Departamento de Servicios de Empleo OFICINA DE ESTÁNDARES LABORALES



Oficina de Compensación de Trabajadores DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO

Ley de Compensación de Trabajadores del Distrito de Columbia

- La ley le exige informar rápidamente de su lesión a su empleador y a la Oficina de Compensación de Trabajadores en el término de treinta (30) días de la fecha de la lesión o de la fecha en que tuvo conocimiento de que la lesión estaba relacionada con su trabajo, completando el Formulario N°. 7 DCWC, Notificación del empleado sobre lesión accidental o enfermedad laboral.
- Con el fin de preservar su derecho a los beneficios de la compensación de trabajadores en el marco de la ley, usted debe completar una reclamación por escrito en el Formulario N°. 7A DCWC, Solicitud de reclamación del empleado, en el término de un (1) año después de su lesión, o en el término de un (1) año después del último pago de beneficios. Los beneficios incluyen pagos de indemnización por salarios perdidos, servicios y tratamiento médico, y rehabilitación vocacional.
- Si no presenta la Notificación de lesión accidental o enfermedad laboral, Formulario Nº. 7 DCWC, o la Solicitud de reclamación del empleado, Formulario Nº. 7A DCWC, podría bloquear su derecho a una futura compensación. Copias de estos formularios y demás información pertinente están disponibles en el sitio web del Departamento de Servicios de Empleo, Oficina de Compensación de Trabajadores. La dirección del sitio web es http://does.dc.gov.
- Usted no debe demandar a su empleador como resultado de una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo, la Ley de Compensación de Trabajadores es su único recurso.
- Usted tiene derecho a elegir el médico tratante. Una vez que elija al médico tratante no podrá cambiar de médico a menos que obtenga la aprobación de la compañía de seguros de su empleador o de la Oficina de Compensación de Trabajadores. El tratamiento médico incluye servicios médicos, suministros, dispositivos protésicos y prescripciones. Los servicios médicos incluyen el tratamiento del dentista, osteópata, podíatra y quiropráctico.
- No se paga compensación por los primeros tres (3) días de discapacidad a menos que la discapacidad exceda los catorce (14) días. La compensación se paga a razón del 66 ²/₃% de su salario semanal promedio. A menos que su empleador controvierta su derecho a compensación en el plazo de catorce (14) días después de tener conocimiento de la lesión, el primer pago de compensación vence el día 14 y debe ser pagado a los catorce (14) días después del vencimiento.
- Usted tiene derecho a solicitar una conferencia informal o una audiencia formal sobre disputas que surjan en cuanto a cuestiones referidas a su reclamación y tiene derecho a ser representado por un abogado u otro representante si así lo desea.
- Usted podrá tener derecho a servicios de rehabilitación vocacional si no puede regresar al trabajo que tenía antes de la lesión.
- En el caso de lesiones ocurridas el o después del 4/16/1999, los beneficios de discapacidad por cada una (1) de las lesiones que provoquen una discapacidad parcial temporaria o permanente se limitarán a 500 semanas. No obstante, a sesenta (60) días de expirar la duración de 500 semanas, un empleado podrá solicitar al alcalde una extensión de hasta 167 semanas.
- Su empleador deberá informarle sus derechos y obligaciones en el marco de la Ley de Compensación de Trabajadores y si necesita más información, llame a la Oficina de Compensación de Trabajadores al (202) 671-1000 o envíe un fax al (202) 671-1929. La dirección web es http://does.dc.gov.



